

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI Y/O FARMACIA
LOS ÁNGELES

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

México, D. F. a, 26 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012, convocada para la adquisición de medicina magistral, grupo de suministro 050, para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." *Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*"

- 2.- Por oficio número 229001/15100/128/2013 de fecha 29 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 2 -

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0351/2013 de fecha 10 de enero de 2013, solicitó no se decrete la suspensión del acto reclamado, toda vez que se trata de una licitación, convocada para la adquisición de medicina magistral, ya que la falta de suministro de esas fórmulas impediría continuar con los tratamientos clínicos diagnosticados a los pacientes, lo que propiciaría un deterioro en la salud de los mismos y que se encuentran bajo tratamiento, así como la oportuna atención de los pacientes incidentes, por lo que el Instituto sería objeto de múltiples demandas por parte de los derechohabientes y se causaría un perjuicio al interés social, contraviniéndose disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1005/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR006-N97-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 229001/15100/128/2013 de fecha 29 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0351/2013 de fecha 10 de enero de 2013, manifestó que se estableció como firma del contrato el 10 de enero de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1006/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio 229001150100/164/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0351/2013 de fecha 10 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por escrito de fecha 15 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 3 -

- 6.- Por escrito de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, persona física, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos en relación al informe circunstanciado que emitiera la convocante; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2013, tuvo por hechas las manifestaciones vertidas por la promovente a efecto de que sean tomadas en cuenta.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la persona física DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, señaladas en su escrito 7 de enero de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 06 de febrero de 2013; y las de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. de C.V., indicadas en su escrito de fecha 15 de febrero de 2013, dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2434/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, se puso a la vista de la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, en su carácter de inconforme, así como de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 27 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, persona física, en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 14 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el acto de fallo en cuestión fue presidido por la LC.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez, en su supuesto carácter de Titular de la Coordinación Delegacional del Abastecimiento y Equipamiento, sin embargo bajo protesta de decir verdad, esta persona en ningún momento presidió el acto celebrado el 27 de diciembre de 2012, puesto que no estuvo presente, tan es así que la copia que les fue entregada a los participantes carece de la firma de dicha persona, lo cual constituye un motivo de nulidad del citado evento, pues de conformidad con las POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, página 29 de 54 clave 1000-001-014, que emite el IMSS, los únicos facultados en las Delegaciones para llevar a cabo los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de estos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación, administrativa y desconcentrada son el Jefe de Servicios Administrativos y Contratación de Servicios, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisiciones, luego entonces al no haber sido realizado dicho evento por los servidores públicos señalados el acto de fallo reviste de toda nulidad. -----

Que no fue convocado a asistir al fallo con cinco días hábiles de anticipación en calidad de asesores a los representantes del área jurídica y del órgano interno de control en el IMSS conforme a lo dispuesto en el punto 18 de las POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, pues aun cuando se haya asentado en el acta que no se presentó persona alguna por parte del Órgano Interno de Control así como de la Jefatura de Servicios Jurídicos, esto no acredita el hecho de que éstos hayan solicitado y/o convocado su presencia con los 5 días de anticipación que marcan las propias bases, en el supuesto sin conceder de que se determinará qué tal inobservancia a dicho requisito

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 5 -

no constituye la nulidad de dicho fallo, tal hecho por si solo constituye un acto que atenta contra la legalidad del citado proceso licitatorio. -----

Que la convocante en el acto de fallo establece de manera infundada e inmotivada que la promovente no cumplió con los requisitos solicitados en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y conforme al numeral 10 inciso A), que como puede observarse de la lectura a dichos numerales se encuentran conformados por diversos incisos y fracciones, cada uno de ellos relacionados con diversos supuestos que por sí mismos constituyen o pueden constituir alguna causa de incumplimiento, sin embargo la convocante omitió precisar cual inciso del numeral 10 inciso A) fue la que supuestamente se omitió, lo cual la deja en estado de indefensión vulnerando sus garantías de certeza y legalidad jurídica, al no enunciarse claramente cual o cuales de dichos incisos o fracciones supuestamente infringió, por lo tanto la convocante contraviene el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia. -----

Que la supuesta causa de desechamiento de su representada contenida en el fallo no puede constituir que la convocante haya expresado todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran tal determinación. Además en ningún momento la licitación verso sobre la adquisición de básculas, pues si bien es cierto que en el punto 6 se estableció como documentos que deberán presentar quienes deseen participar, entre otros, los informes de calibración de los equipos de medición de masa, humedad y temperatura de los equipos que se utilizarán para elaborar las fórmulas magistrales y así garantizar la calidad y concentración de las especificaciones de la fórmula prescrita aceptados o aprobados no mayores a un año, también es cierto que en ningún momento la convocante especificó que dichos informes fueran elaborados a nombre de los licitantes, puesto que sólo se limitó a solicitar su presentación así como el término de la vigencia que los mismos deberían de contener, por tal motivo los informes de calibración fueron presentados a nombre del IMSS, en nada puede perjudicar la solvencia de la propuesta ofertada, sino por el contrario se puede asegurar que se cumplió cabalmente con lo solicitado. -----

Que la convocante durante el fallo determina aprobar la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., sin embargo pasa por alto el hecho de que la citada empresa omitió cumplir con la presentación de la licencia sanitaria, incumpliendo con ello el punto 2.2 de la convocatoria, toda vez que dicha licitante presentó copia simple de licencia sanitaria de un establecimiento diverso al que opera en la Ciudad de Puebla, tal es el caso de que pretendió presentar una supuesta licencia sanitaria del Estado de México y aun así le fue aceptada indebidamente. -----

Que la convocante durante el fallo determinó aprobar la propuesta de la empresa hoy tercero interesada, sin embargo pasó por alto que omitió presentar los resultados microbiológicos de irritabilidad dérmica, de por lo menos 15 sustancias que más se utilizan en la preparación de las fórmulas magistrales, conforme a lo establecido en el punto 6 inciso G) de la convocatoria, toda vez que anexó a su propuesta informes de resultados de claves que no están incluidas en el listado del requerimiento del anexo 1, tal es el caso que presenta informes de resultados microbiológicos y de irritabilidad dérmica del aceite esencial de ajonjolí, shampoo de alquitrán de huilla, shampoo neutro y agua de hamamelis, componentes que ninguno de ellos se encuentran relacionados con los bienes contenidos en el anexo 1 de requerimientos, además que presenta informes de resultados microbiológicos y de irritabilidad dérmica caducos ya que estos contienen fecha del mes de marzo de 2011, no obstante que la convocante solicitó que estos presentaran una vigencia no mayor de un año, lo cual invariablemente si afecta la solvencia de la propuesta. ----

41

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 6 -

Que la convocante durante el acto de fallo determinó a favor de la empresa denominada DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V. la adjudicación del contrato pese a que la misma incumplía con los requisitos antes señalados, aunado a que el precio que ofertó es mayor al que fue propuesto por la accionante.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que como lo refiere el inconforme el punto 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, establece quien está facultado para celebrar el evento de fallo, que en las Delegaciones será el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, por lo tanto el fallo dictado dentro de la licitación fue emitido y suscrito por persona facultada para ello, C.P. ISIDRO LUNA ARENAS, Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y asistido por funcionarios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, por lo que tiene plena validez y eficacia jurídica.-----

Que en cuanto a la invitación de los representantes de las áreas Jurídica y del Órgano Interno de Control, en su calidad de asesores en los procedimientos de licitación, resulta improcedente debido a que no tiene relación con el fallo de la licitación, como lo previene el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que si se dio cumplimiento a lo previsto en el punto 18 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como consta en el oficio número 2290011501009/DABCS/0A/1446 de fecha 31 de octubre de 2012, dirigido al Lic. José Emilio Revueltas Contreras y oficio número 229001150100/DABCS/0A/1447 fechado el 31 de octubre del mismo año, dirigido al Lic. José Luis Bugarini Caballero, Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que la propia inconforme transcribe en su escrito de inconformidad precisamente los numerales de las bases de licitación que infringe y donde claramente se lee el punto que solicita así como transcribe el propio motivo de rechazo.-----

Que la inconforme acepta no haber presentado el informe de calibración que utilizaría para prestar el servicio a contratar, adicionalmente mal interpreta la Ley a su beneficio pretendiendo confundir a la autoridad diciendo que la misma le permite ignorar requisitos que regulan a los informes de calibración en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su normatividad misma que es de aplicación general, motivo por el cual tal inconsistencia no permite considerar su propuesta como solvente.-----

Que efectivamente la licitación que no ocupa es para la adquisición de medicina magistral que consiste en la preparación de fórmulas y mezclas prescritas por los médicos especialistas que dan un tratamiento médico, por lo que la convocante debe tener la certeza de que las sustancias mezcladas tengan concentraciones y gramajes recetados por los médicos, con la finalidad de no arriesgar a los derechohabientes, amparados en el manejo comercial de una fórmula que para ser magistral está recetada para las necesidades de cada paciente, por lo que la cantidad que se mezcla de cada una de ellas debe ser exacta a la experiencia y conocimiento del médico que la prescribe, por lo que este servicio debe hacerse con los instrumentos y equipo debidamente calibrado que permita asegurar la confiabilidad y calidad de lo que se oferta.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 7 -

Que es completamente incoherente pretender que dichos informes de calibración se expidan al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando el prestador de servicio es el dueño y usuario de este equipo, pues en ningún momento se requiere que el Instituto sea el que elabore, acondicione y proporcione a cada paciente este servicio.-----

Que el área convocante analizó la documentación presentada por los licitantes y en todo momento observó que estos se ajustaron a lo solicitado en las bases de la licitación, tanto para el caso de fabricantes como distribuidores, así como de los lugares de fabricación de las materias primas como de establecimientos ofertados en su caso, mismos que debieron ajustarse a la legislación regulatoria en la materia. Asimismo tal y como consta en el documento denominado "RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS" referente al paquete de fórmulas magistrales que ofertado por DROGUERÍA Y FARMACIAS EL GLOBO, S.A. DE C.V., se señala que "sí cumplió con las pruebas de irritabilidad en piel de 17 sales activos y 5 no solicitados" lo requerido es función de las sustancias que más se utilizan en la preparación de las fórmulas magistrales, sin limitar a ningún licitante a presentar más de 15 resultados. -----

Que de acuerdo a la verificación documental, ésta se realizó al momento de calificar las propuestas de los licitantes en función de las sustancias, entendiéndolas como toda porción de materia que comparte determinadas propiedades intensivas como lo son las sales activas. -----

Que en el fallo la inconforme no fue sometida al método de evaluación binario establecido en la convocatoria debido a que como lo señala, ella omitió cumplir con los requisitos de la convocatoria que constituyen un elemento previo a los métodos de evaluación a que se refiere el artículo 36 de la Ley de la materia y por lo tanto su propuesta fue desechada.-----

Por su parte la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V, al respecto manifestó:-----

Que en las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto, específicamente en donde están los funcionarios facultados para llevar a cabo los eventos donde queda plenamente demostrado, que los funcionarios señalados en el acta correspondiente, están plenamente facultados para tal efecto en este caso, al Jefe de Departamento de Adquisiciones de la Delegación Estatal en Puebla, en el entendido, documentado y normado que el dictamen y fallo fue analizado y aprobado por los funcionarios correspondientes, por lo que el acto es completamente dentro del marco de la legalidad y normatividad vigente, y no se violenta el artículo invocado por la inconforme.-----

Que la inconforme, presenta informes de calibración a nombre de la convocante, si se está licitando el servicio que se pretende adquirir y es de cada licitante de quien se requiere que acredite, que los equipos que utiliza, cumplen con las condiciones requeridas por la convocante, para determinar o no la solvencia de la propuesta, la ahora inconforme trata de confundir con su argumento de que no se licitan básculas, sin considerar que en el requisito establecido en las bases especifica cual es el emotivo y justificación para requerir dicho informe, que para asegurar que tanto las mezclas y fórmulas que receta cada médico tratante, cumpla con estos parámetros, utilizando un equipo, seguro confiable y calibrado y no poner en riesgo a la población, con un servicio que no valde dichos equipos, de tal manera que es inconcebible, que el inconforme pensó o intuyó que los informes deben ser del Instituto, si es cada licitante quien debe demostrar y presentar el requisito solicitado. -----

h
44

G

h

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 8 -

Que su representada presentó la documentación tanto del establecimiento que se tiene instalado y funcionando en la Ciudad de Puebla, además de la farmacia matriz que está localizada en la Ciudad de México y del aviso de funcionamiento autorizados como fabricantes ubicado de igual manera en la Ciudad de México, ya que por ser una empresa de 60 años de experiencia, se tiene participación en diferentes delegaciones del IMSS, por lo que tienen la autorización correspondiente a fabricantes para elaborar las bases de mayor consumo y enviarlas a cada sucursal donde terminan de mezclar de acuerdo a las especificaciones señaladas en cada receta, se acondicionan y se entregan a los pacientes en tiempo y forma.-----

Que en cuanto a lo aseverado de que su representada fue aprobada sin tener los 15 resultados microbiológicos, la documentación presentada durante el evento, quedo bajo la custodia de la convocante y fue calificada por la misma.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 07 de enero de 2013, visibles a fojas 0020 a la 0051 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Fotocopia de la credencial para votar con número de folio 129230554, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI; b) Cédula de Identificación Fiscal con clave CACD820203815, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI; c) Fotocopia de la Licencia de funcionamiento con número de folio A136600, expedida por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI; d) Fotocopia de la licencia sanitaria número 1061141810, expedida por los Servicio de Salud del Estado de Puebla a favor de la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI; e) Fotocopia del comprobante de aviso de funcionamiento de establecimientos de insumos para la salud número AF-1225-2010, expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a favor de la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI; f) Fotocopia del aviso de responsable sanitario con número de ingreso 122106511X0023 ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tramitado por la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI; Fotocopia del comprobante de trámite número 122106511X0023 ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tramitado por la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI; g) Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012; h) Fotocopia de la cotización e informes de calibración número R-18-LMM-08-3122, R-18-LMM-08-3123 y R-18-LMM-08-3124; i) La Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca; j) La instrumental de actuaciones.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de febrero de 2013, visibles a fojas 0079 a la 0473 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012; Acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de diciembre de 2012; b) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2012; c) Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 9 -

licitación que se indica de fecha 28 de noviembre de 2012; d) Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la licitación que se indica de fecha 26 de noviembre de 2012 con anexos; e) Acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones de la licitación que se indica de fecha 15 de noviembre de 2012; f) Acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones de la licitación que se indica de fecha 14 de noviembre de 2012; g) Acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones de la licitación que se indica de fecha 12 de noviembre de 2012; h) Acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones de la licitación que se indica de fecha 08 de noviembre de 2012 con anexos; i) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional mencionada; Proposición de la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI y/o FARMACIA LOS ÁNGELES y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.; j) Oficios números 229001150100/DABCS/OA/1446 y 229001150100/DABCS/OA/1447, ambos de fecha 31 de octubre de 2012, suscritos por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto dirigidos al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la citada Delegación y al Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del órgano Interno de Control en el referido Instituto; k) Resultados de la evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de licitación aludido.

3.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 15 de febrero de 2013, visibles a fojas 0494 a la 0501 del expediente de cuenta, consistentes en:

a) Escritura Pública número 65,622 de fecha 26 de octubre de 2010, levantada ante el Notario Público número 45 del Distrito Federal.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, referentes a ... *Que la supuesta causa de desechamiento de su representada contenida en el fallo no puede constituir el hecho de que la convocante haya expresado todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran tal determinación de desechar su propuesta....en ningún momento la licitación verso sobre la adquisición de básculas, pues si bien es cierto que en el punto 6 se estableció como documentos que deberán presentar quienes deseen participar, entre otros documentos, los informes de calibración de los equipos de medición de masa, humedad y temperatura de los equipos que se utilizarán para elaborar las fórmulas magistrales y así garantizar la calidad y concentración de las especificaciones de la fórmula prescrita aceptados o aprobados no mayores a un año, también es cierto que en ningún momento la convocante especificó que dichos informes fueran elaborados a nombre de los licitantes, puesto que sólo se limitó a solicitar su presentación así como el término de la vigencia que los mismos deberían de contener, por tal motivo los informes de calibración fueron presentados a nombre del IMSS, en nada puede perjudicar la solvencia de la propuesta ofertada, sino por el contrario se puede asegurar que se cumplió cabalmente con lo solicitado...*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de febrero de 2013, que al desechar la propuesta técnica de la persona física DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, en el acto de fallo de fecha 27 de diciembre de 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 10 -

presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, visible a fojas 0080 a 93 del expediente de cuenta, se desprende que la convocante determinó desechar la proposición de la persona física DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, por incumplir con lo solicitado en el numeral 6 inciso h) de las bases, en virtud de que los informes presentados se encuentran a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social y no del licitante, en correlación con el numeral 9.1 y 10 inciso a) de la convocatoria, determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numerales 6 inciso H), adicionado en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, la convocante requirió lo siguiente: -----

"ACTA DE REANUDACIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Puebla, Pue., siendo las 15:00 horas, del 15 de noviembre de 2012, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle 5 de febrero Oriente No. 107; Col. San Felipe Hueyotlipan C.P. 72030; Puebla, Pue., se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto mde llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como del numeral 4 de las bases de la licitación.

...

SE INCLUYE EN EL NUMERAL 6 (SEIS) DE LAS PRESENTES BASES DE LA LICITACION LOS SIGUIENTES INCISOS

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

41

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 11 -

Inciso H) Presentar los informes de calibración de los equipos de medición de masa, humedad y temperatura de los equipos que se utilizaran para elaborar las fórmulas magistrales y así garantizar la calidad y concentración de las especificaciones de la fórmula prescrita, aceptados o aprobados no mayores a un año

De cuya lectura se advierte que la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, adicionó el inciso H) al numeral 6 de la convocatoria, en el cual requirió la presentación de los informes de calibración de los equipos de medición de masa, humedad y temperatura de los equipos que se utilizarán para elaborar las fórmulas magistrales, para garantizar la calidad y concentración de las especificaciones de la fórmula prescrita, aceptados y aprobados no mayores a un año, por lo que en término de lo que dispone el numeral 4 inciso d) de la convocatoria y del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones formaran parte de la misma, y debían ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas.

Así las cosas, se tiene que el requisito solicitado en el punto G inciso H) fue observado por la persona física DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, hoy accionante, al momento de elaborar sus propuestas, toda vez que presentó los informes de calibración números R-18-LMM 08-3122, R-18-LMM 08-3123 y R-18-LMM 08-3124 todos de fecha 26 de septiembre de 2012, respecto de los equipos denominados báscula electrónica con receptor de carga cuadrado y báscula electrónica con receptor de carga circular, emitidos por el laboratorio LAB MET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., visibles a fojas 0317 a 0319, 0371 a la 0376 de los presentes autos, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, de los que se desprende que la persona física hoy inconforme adjuntó a su propuesta los informes de calibración de los equipos de medición de masa, humedad y temperatura que se utilizaran para elaborar las fórmulas magistrales, con una antigüedad no mayor a un año, conforme a lo solicitado en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria anteriormente descrito.

En este orden de ideas, carece de fundamento legal las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de noviembre de 2012, en el sentido que "...la inconforme acepta no haber presentado el informe de calibración que utilizaría para prestar el servicio a contratar, adicionalmente mal interpreta la Ley a su beneficio pretendiendo confundir a la autoridad diciendo que la misma le permite ignorar requisitos que regulan a los informes de calibración en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su normatividad misma que es de aplicación general, motivo por el cual tal inconsistencia no permite considerar su propuesta como solvente...es completamente incoherente pretender que dichos informes de calibración se expidan al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, cuando le prestador de servicio es el dueño y usuario de este equipo, pues en ningún momento se requiere que el Instituto sea el que elabore, acondicione y proporcione a cada paciente este servicio...", toda vez que como quedo acreditado líneas anteriores, la persona física ahora inconforme, adjuntó a su propuesta los informes de calibración de los equipos que dice utilizará en las fórmulas magistrales, sin que se advierta de la convocatoria o de la Junta de Aclaraciones que los informes de calibración debían estar a nombre del licitante o prestador de servicio, como lo pretende hacer valer la convocante, y lo que si se advierte del punto 6 inciso H) es que dichos informes debían corresponder a los equipos que se utilizarán en la prestación del servicio, y en el caso la convocante no acredita que los equipos amparados por los informes presentados por la hoy inconforme no sean los que ésta utilizará para la prestación del servicio, más aún que por el hecho

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 12 -

de estar dirigidos al Instituto Mexicano del Seguro Social, los equipos calibrados también sean de propiedad institucional. -----

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que la persona física accionante cumplió con el requisito solicitado en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, referente al numeral 6 inciso H), consistente en adjuntar a su propuesta técnica los informes de calibración de equipos de medición de masa, humedad y temperatura que dice utilizará para elaborar las fórmulas magistrales no mayores a un año, lo que no fue evaluado por la convocante en los términos de los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria.---

Asimismo, referente al motivo de inconformidad que realiza el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que *la convocante durante el fallo determina aprobar la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., sin embargo pasa por alto el hecho de que la citada empresa omitió cumplir con la presentación de la licencia sanitaria, incumpliendo con ello el punto 2.2 de la convocatoria, toda vez que dicha licitante presentó copia simple de licencia sanitaria de un establecimiento diverso al que opera en la Ciudad de Puebla, tal es el caso de que pretendió presentar una supuesta licencia sanitaria del Estado de México y aun así le fue aceptada indebidamente...*; se declara fundado, toda vez que la convocante en el punto 2.2 segunda viñeta de la convocatoria, solicitó lo siguiente:-----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación de señala:

- Aviso de funcionamiento
- Licencia sanitaria.
- Licencia de Responsable Sanitario

..."

De cuya lectura se desprende, que la convocante requirió a los licitantes acompañaran a su propuesta técnica, entre otros documentos la licencia sanitaria, y la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V. hoy tercero interesada, a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.2. segunda viñeta, adjuntó a su propuesta la Licencia Sanitaria número 09 006 11 0001, expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, a favor de dicha empresa, con domicilio en Nogal No. 45 LOC. A, Colonia y/o localidad Santa María la Ribera, Delegación o Municipio Cuauhtémoc (006), Entidad Federativa: Distrito Federal, documental visible a foja 393 del expediente en que se actúa. -----

Ahora bien, en el motivo de inconformidad que se atiende el hoy accionante refiere que la ganadora incumplió el punto 2.2 ya que su licencia sanitaria es del Estado de México y no del establecimiento que opera en Puebla, al respecto es necesario dilucidar si para la prestación del servicio materia de la licitación se requiere contar con un establecimiento en la localidad de que se trata en donde se realicen las mezclas, así como verificar si cada establecimiento debe contar con una licencia, para lo cual es necesario transcribir el anexo 12 en la parte que interesa, los artículos 198 de la Ley General de Salud y 120 del Reglamento de Insumos para la Salud:-----

..."

*Las fórmulas magistrales y los componentes encapsulados o ensobretados del paquete requerido en el Anexo 1 (Uno), **serán preparadas** y entregadas a los derechohabientes en el **domicilio donde se ubica su establecimiento (zona urbana de Puebla)**, las que deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a lo solicitado en la receta médica que se presente con las firmas autorizadas por los médicos autorizados y que en el momento de la firma del contrato se harán del conocimiento al licitante ganador.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 13 -

...

"Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

...

VI. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.

...

"ARTICULO 120. Los establecimientos tendrán una sola licencia sanitaria independientemente del número de procesos o líneas de productos que se fabriquen en ellos. Se requerirá de nueva licencia sanitaria en el caso de nuevos establecimientos en diferente domicilio. Cuando diversifiquen sus líneas de producción a medicamentos con requerimientos sanitarios diferentes deberán actualizar la licencia sanitaria por ampliación de una nueva línea de producción."

De lo que se tiene que las fórmulas magistrales y los componentes encapsulados o ensobretados solicitados en el anexo 1 (uno) de la convocatoria, **serían preparadas y entregadas a los derechohabientes en el domicilio donde se ubica el establecimiento, es decir en la zona urbana del Estado de Puebla.**-----

Asimismo de la lectura del artículo 198 se advierte que requieren autorización sanitaria los **establecimientos** dedicados a **Centros de Mezclas** para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.-----

En tanto que el artículo 120 establece que los establecimientos tendrán una sola licencia sanitaria independientemente de los procesos o líneas de productos que se fabriquen en ellos, pero que **requerirán de una nueva licencia sanitaria en el caso de nuevos establecimientos en diferente domicilio.**-----

En este orden de ideas, se tiene que si las fórmulas materia de la licitación deben prepararse y entregarse en un establecimiento de Puebla, y la legislación sanitaria señala que la preparación de mezclas requiere licencia sanitaria, por lo que se solicitará nueva licencia sanitaria en caso de nuevos establecimientos en nuevos domicilios, entonces los documentos solicitados en el punto 2.2 deben hacer referencia al establecimiento de Puebla, y en la especie el inconforme presento aviso de funcionamiento y responsable sanitario del establecimiento ubicado en 16 Norte número 607, Barrio de la Luz, Puebla, Puebla, no así de la Licencia Sanitaria número 09 006 11 0001, que solo refiere su establecimiento con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ello le asiste la razón y el derecho a la hoy inconforme.-----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la empresa tercero interesada en el sentido que *su representada presentó la documentación tanto del establecimiento que se tiene instalado y funcionando en la Ciudad de Puebla, además de la farmacia matriz que está localizada en la Ciudad de México y del aviso de funcionamiento autorizados como fabricantes ubicado de igual manera en la Ciudad de México, ya que por ser una empresa de 60 años de experiencia, se tiene participación en diferentes delegaciones del IMSS, por lo que tienen la autorización correspondiente a fabricantes para elaborar las bases de mayor consumo y enviarlas a cada sucursal donde terminan de mezclar de acuerdo a las especificaciones señaladas en cada receta, se acondicionan y se entregan a los pacientes en tiempo y forma, toda vez que la documentación que presentó del establecimiento que dice tiene instalado y funcionando en Puebla, solo se refiere*

g

m

C

g

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 14 -

al aviso de funcionamiento y de responsable sanitario no así de la licencia sanitaria. Asimismo respecto a que en su farmacia matriz de la Ciudad de México se elaboran las bases de mayor consumo y se envían a cada sucursal para terminar de mezclar, se tiene que ello solo confirma que en Puebla realizará mezclas, por lo que en términos de los artículos transcritos, requerirá de nueva licencia sanitaria y la empresa tercero interesada no acredita contar con una que ampare su establecimiento de Puebla.-----

Ahora bien respecto a las manifestaciones de inconformidad que realiza el hoy accionante en su escrito inicial relativas a que: *la convocante durante el fallo determinó aprobar la propuesta de la empresa hoy tercero interesada, sin embargo pasó por alto que omitió presentar los resultados microbiológicos de irritabilidad dérmica, de por lo menos 15 sustancias que más se utilizan en la preparación de las fórmulas magistrales, conforme a lo establecido en el punto 6 inciso G) de la convocatoria, toda vez que anexó a su propuesta informes de resultados de claves que no están incluidas en el listado del requerimiento del anexo 1, tal es el caso que presenta informes de resultados microbiológicos y de irritabilidad dérmica del aceite esencial de ajonjolí, shampoo de alquitrán de huilla, shampoo neutro y agua de hamamelis, componentes que ninguno de ellos se encuentran relacionados con los bienes que se encuentran ofertados en la presente licitación como se podrá apreciar en el contenido del anexo 1 de requerimientos, ... lo cual invariablemente si afecta la solvencia de la propuesta.* Se declaran igualmente fundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al numeral 6 inciso G), adicionado en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, en el que se requirió lo siguiente: -----

“ACTA DE REANUDACIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Puebla, Pue., siendo las 15:00 horas, del 15 de noviembre de 2012, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle 5 de febrero Oriente No. 107; Col. San Felipe Hueyotlipan C.P. 72030; Puebla, Pue., se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como del numeral 4 de las bases de la licitación.

“... ”

SE INCLUYE EN EL NUMERAL 6 (SEIS) DE LAS PRESENTES BASES DE LA LICITACION LOS SIGUIENTES INCISOS

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

“... ”
Inciso G) *Presentar de las materias primas que propone el original y copia de los “informes de resultados de ensayos MICROBIOLÓGICOS, Estos informes deberán de ser expedidos por un laboratorio de pruebas que cuente con autorización vigente ante de la COFEPRIS de conformidad en los artículos 28 párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 391 bis de la Ley de Salud, 14 fracción X del reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, artículo 243 al 252 del reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y a la evaluación y dictamen de competencia técnica y probabilidad realizada por el Comité Técnico de Terceros Autorizados. Por lo que deberá anexar copia del oficio que lo acredita.*

m

g

C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 15 -

*Dichos requisitos son con el objeto de verificar el cumplimiento del contenido microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994, **de por lo menos 15 sustancias** que más se utilicen en la preparación de las formulaciones magistrales".*-----

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió a los licitantes incluyeran en su propuesta técnica para el caso **de las materia primas que proponen**, el original y copia de los informes de resultados de ensayos microbiológicos, expedidos por un laboratorio de pruebas que cuente con la autorización vigente ante la COFEPRIS, a efecto de verificar el cumplimiento microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994, de por lo menos **15 sustancias** que más se utilicen en la preparación de fórmulas magistrales.-----

Asimismo en el anexo 1 denominado "Requerimiento. Relación de necesidades mensuales para el ejercicio 2013 de ingredientes para fórmulas magistrales", modificado en la junta de aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, se advierte que la convocante requirió **128 sustancias o ingredientes para fórmulas magistrales**, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Así las cosas, los licitantes tenían la obligación de adjuntar a su propuesta, respecto de las materias primas propuestas, que se entiende corresponden a las enlistadas en el anexo 1, los informes de resultados de ensayos microbiológicos de por lo menos 15 de las 128 sustancias que más se utilizan en la preparación de fórmulas magistrales, a efecto de que la convocante verificara el cumplimiento microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994, lo que en la especie no fue observado por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en sus propuestas; toda vez que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 inciso G), presentó 22 informes de resultados de ensayos emitidos por el laboratorio CONTROL Y DESARROLLO BIOFARMACÉUTICO, S.A., con licencia sanitaria ante la Secretaría de Salud número 1006028564, visibles a fojas 0411 a la 0454 de los presentes autos, de los cuales 9 "INFORMES DE RESULTADOS DE ENSAYOS" corresponden a las sustancias señaladas en el anexo 1, en los cuales se utilizó el método microbiológico conforme a la NOM-089-SSA-1994 siendo estos los siguientes: 1) número O.T 106488 de fecha 21 de marzo de 2012, referente a la muestra "capsulas de carbonato de calcio"; 2) O.T. 106485 de fecha 15 de marzo de 2012 respecto de la muestra "glicerolado neutro de almidón"; 3) O.T. 106489 de fecha 20 de marzo de 2012, referente a la muestra "extracto castaño de indias"; 4) O.T. 106486 de fecha 20 de marzo de 2012, tocante a la muestra "agua de rosas"; 5) O.T. 106483 de fecha 15 de marzo de 2012, referente a la muestra "aceite de almendras dulces"; 6) O.T. 106491 de fecha 20 de marzo de 2012, respecto de la muestra de "glicerina"; 7) O.T. 105059 de fecha 14 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "cold cream"; 8) O.T. 116490 de fecha 20 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "calamina polvo"; y 9) O.T. 106487 de fecha 20 de marzo de 2012, respecto de la muestra "linimento oleocalcareo".-----

Igualmente presentó 4 "INFORMES DE RESULTADOS DE ENSAYOS" corresponden a las sustancias señaladas en el anexo 1 precisado en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, sin embargo en ellos se utilizó el método biológico y conforme a la Norma 039-SSA1-1993 y no el método microbiológico conforme a la NOM-089-SSA-1994 solicitado por la convocante, siendo estos los siguientes: 1) OT.105062 parcial y complemento de fechas 7 y 18 de noviembre de 2011, 2) O.T. 110777 de fecha 20 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "óxido de zinc"; 3) O.T. 110778 de fecha 26 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "talco" y 4) O.T. 110074 de fecha 1 de noviembre de 2012, referente a la muestra "agua destilada".-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 16 -

Los 9 restantes se refieren a sustancias que no están relacionadas en el anexo 1 en comento, siendo estas las siguientes: 1) O.T. 110780 de fecha 8 de noviembre de 2012, referente a la muestra "shampoo de alquitrán de hulla"; 2) O.T. 110779 de fecha 08 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "shampoo neutro"; 3) O.T. 110783 de fecha 7 de diciembre de 2012, respecto de la muestra "agua de hamamelis"; 4) O.T. 110773 de fecha 14 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "manteca de cacao"; 5) O.T. 110776 de fecha 20 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "aceite de ajonjolí"; 6) O.T. 105060 de fecha 22 de noviembre de 2011, respecto de la muestra "factor solar"; 7) O.T. 110772 de fecha 14 de noviembre de 2012, respecto de la muestra "crema líquida inerte"; 8) O.T. 110785 de fecha 7 de diciembre de 2012, respecto de la muestra "filtro solar FPS"; y 9) O.T. 110782 de fecha 7 de diciembre de 2012, respecto de la muestra "loción dermodepiladora".-----

Es necesario precisar que respecto a las sustancias o productos señalados en el párrafo que antecede, ni el área convocante ni la empresa tercero interesada, acreditaron que sean materias primas o sustancias que se utilicen en la preparación de las fórmulas magistrales solicitadas por la convocante, lo que resultaba indispensable para desvirtuar el motivo de inconformidad.-----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de noviembre de 2012, en el sentido de que "...el área convocante analizó la documentación presentada por los licitantes y en todo momento observó que estos se ajustaron a lo solicitado en las bases de la licitación, tanto para el caso de fabricantes como distribuidores, así como de los lugares de fabricación de las materias primas como de establecimientos ofertados en su caso, mismos que debieron ajustarse a la legislación regulatoria en la materia, como consta en el documento denominado "RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS" referente al paquete de fórmulas magistrales que ofertado por DROGUERÍA Y FARMACÍAS EL GLOBO, S.A. DE C.V., se señala que "sí cumplió con las pruebas de irritabilidad en piel de 17 sales activos y 5 no solicitados" siendo solicitado en función de las sustancias que más se utilizan en la preparación de las fórmulas magistrales, sin limitar a ningún licitante a presentar más de 15 resultados, de acuerdo a la verificación documental, ésta se realizó al momento de calificar las propuestas de los licitantes en función de las sustancias, entendiendo éstas como toda porción de materia que comparte determinadas propiedades intensivas como lo son las sales activas.", toda vez que ya quedo acreditado líneas anteriores, de las documentales que conforman la propuesta de la empresa tercero interesado, no se advierte el cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 6 inciso G), consistente en la presentación de informes de resultados de ensayos microbiológicos, expedidos por un laboratorio de pruebas que cuente con la autorización vigente ante la COFEPRIS, a efecto de verificar el cumplimiento microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994 de por lo menos **15 sustancias** que más se utilizan en la preparación de fórmulas magistrales de las 128 sustancias relacionadas en el anexo 1 de la convocatoria, toda vez que de su propuesta solo se advierten 9 "INFORMES DE RESULTADOS DE ENSAYOS" que corresponden a las sustancias señaladas en el anexo 1 en los cuales se utilizó el método microbiológico conforme a la NOM-089-SSA-1994.-----

Por lo que en este orden de ideas, al haber incumplido la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. de C.V., el requerimiento contenido en el numeral 6 inciso G) en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, tal y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria el cual indica lo siguiente:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o vario de los siguientes supuestos

f

u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 17 -

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que deriven del Acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición puesta conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber desechado la propuesta de la persona física DIANA MARIA CAMACHO COYOTZI hoy inconforme y haber aprobado y adjudicado el contrato para la adquisición de medicina magistral, para cubrir necesidades del 01 al 31 de diciembre de 2013, para la Delegación Puebla, a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. de C.V., en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de diciembre de 2012, dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 Bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, toda vez que como quedo acreditado y valorado líneas anteriores la persona física DIANA MARIA CAMACHO COYOTZI en su proposición técnica cumplió con el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, en virtud de que adjunto a su propuesta los informes de calibración de equipos de medición de masa, humedad y temperatura que se utilizaran para elaborar las fórmulas magistrales no mayores a un año, y la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V. en su proposición técnica no cumplió con el requerimiento contenido en los puntos 2.2 y 6 inciso G) en correlación con el anexo 1 de la convocatoria.-----

Por ultimo, en relación a la manifestación que realiza la inconforme en su escrito inicial en el sentido de que *el acto de fallo en cuestión fue presidido por la L.C.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez, en su supuesto carácter de Titular de la Coordinación Delegacional del Abastecimiento y Equipamiento, sin embargo bajo protesta de decir verdad, esta persona en ningún momento presidió el acto celebrado el 27 de diciembre de 2012, puesto que no estuvo presente, tan es así que la copia que les fue entregada a los participantes carece de la firma de dicha persona, lo cual constituye un motivo de nulidad del citado evento, pues de conformidad con las POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, página 29 de 54 clave 1000-001-014, que emite el IMSS, los únicos facultados en las Delegaciones para llevar a cabo de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de estos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación, administrativa y desconcentrada son el Jefe de Servicios Administrativos y Contratación de Servicios, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisiciones, luego entonces al no haber sido realizado dicho evento por los servidores públicos señalados el acto de fallo reviste de toda nulidad; se declara fundada, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado de hechos, se advierte que en el párrafo segundo se indica que dicho Acto fue presidido por la L.C.F. CAROLINA TERESA NAVA RODRÍGUEZ, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, (página 1), sin embargo en el caso que nos ocupa en la página 8 del fallo, no se contiene la firma de la citada persona, luego entonces el acta de fallo adolece de la formalidad prevista en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala: -----*

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 18 -

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De cuya lectura se desprende que el fallo debe contener el nombre, cargo y firma del servidor público que emite el fallo, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, lo que en la especie no observó, ya que si bien es cierto se asentó en el acta de fallo de fecha 27 de diciembre de 2013, el nombre y cargo de la servidora pública que presidía dicho evento, también lo es que no firmo dicha acta, como lo dispone el precepto legal anteriormente invocado, y en el caso no basta con que se indique el nombre y cargo del servidor público que emite el fallo, sino que debe obrar la firma de la servidora pública que se dice en el acta, presidió el evento, por lo tanto se tiene como fundado el motivo de inconformidad señalado por la hoy accionante.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 6 de febrero de 2013, que el fallo dictado dentro de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR006-N-97-2012, fue emitido y suscrito por persona facultada para ello, C.P. ISIDRO LUNA ARENAS, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, y asistido por funcionarios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, por lo que tiene plena validez y eficacia jurídica, el dictamen técnico administrativo que da sustento al fallo referido fue previamente analizado y aprobado por los funcionarios públicos del Instituto involucrados, por lo tanto la junta pública en la que se dio a conocer el fallo se encuentra debidamente fundada y motivada conforme a la normatividad de la materia; toda vez que de conformidad con lo asentado en el acta de fallo de fecha 27 de diciembre de 2012, quien está señalada como servidora pública que preside el evento y fue designada por la convocante, es la servidora pública L.C.F. CAROLINA TERESA NAVA RODRÍGUEZ, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento en el Estado de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y no el servidor público que refiere la contratante y si bien es cierto al final del acta aparezca el nombre, cargo y firma del Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien se encuentra facultado para presidir los eventos en los procedimientos de contratación, de conformidad con el numeral 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, también lo es que ello resulta incongruente con lo expresamente indicado en el texto del acta de fallo, en donde consta que quien presidía el evento era la citada Titular de la Coordinación y al final del acta se asentó su nombre y cargo.

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, persona física, respecto a que *no fue convocado a asistir al fallo con cinco días hábiles de anticipación en calidad de asesores a los representantes del área jurídica y del órgano interno de control en el IMSS conforme a lo dispuesto en el punto 18 de las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, pues aun cuando se haya asentado en el acta que no se presentó persona alguna por parte del Órgano Interno de Control así como de la Jefatura de Servicios Jurídicos, esto no acredita el hecho de que éstos hayan solicitado y/o convocado su presencia con los 5 días de anticipación que marcan las propias bases, en el supuesto sin conceder de que se determinará qué tal inobservancia a dicho requisito no constituye la nulidad de dicho fallo, tal hecho por si solo constituye un acto que atenta contra la legalidad del citado*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 19 -

proceso licitatorio... Que la convocante en el acto de fallo establece de manera infundada e inmotivada que la promovente no cumplió con los requisitos solicitados en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y conforme al numeral 10 inciso A), que como puede observarse de la lectura a dichos numerales se encuentran conformados por diversos incisos y fracciones, cada uno de ellos relacionados con diversos supuestos que por sí mismos constituyen o pueden constituir alguna causa de incumplimiento, sin embargo la convocante omitió precisar cual inciso del numeral 10 inciso A) fue la que supuestamente se omitió, lo cual lo deja en estado de indefensión vulnerando sus garantías de certeza y legalidad jurídica, al no enunciarse claramente cual o cuales de dichos incisos o fracciones supuestamente infringió, por lo tanto la convocante contraviene el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia. Toda vez que dichos motivos están encaminados a demostrar que la actuación de la contratante es contraria a lo establecido en la convocatoria y la Ley de la materia, lo que quedó analizado y acreditado en el considerando V de la presente Resolución, que trae como consecuencia la declaración de nulidad del acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 27 de diciembre de 2013. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la persona física DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, así mismo la evaluación de la proposición de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., referente a lo solicitado en los numerales 2.2 segunda viñeta en correlación con el anexo 12 y 6 inciso G), en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y las causas de desechamiento establecidos en la Convocatoria y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 20 -

circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por cuanto hace al escrito de fecha 15 de febrero de 2013, a través del cual la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia, señalando en síntesis que la inconforme refiere el texto de las POBALINES, específicamente en el punto en el que están los funcionarios facultados para presidir el fallo, por lo que el acto está dentro del marco de legalidad y la normatividad vigente, argumenta que no se invitó a jurídico y auditoría, está por demás extraño y muy manipulado, porque si la ahora inconforme pretende suponer o tratar de pensar que así fue, la Ley en ninguno de los casos se basa en suposiciones o elucubraciones, con el propósito de obtener un beneficio personal, la inconforme incluye el texto original del acta y anexa el texto y copia del acta donde claramente expresa el motivo (específicamente incumplimiento del punto h) y la inconsistencia por lo cual el requisito no es aceptable para considerar su propuesta solvente, y en consecuencia incumple con lo solicitado en las bases, si la convocante solicita el informe de calibración de los equipos que se van a utilizar para la prestación del servicio, porque el proveedor poco profesional presenta informes de calibración a nombre de la convocante, si está licitando el servicio que se pretende adquirir, y es de cada licitante de quien se requiere que acredite que los equipos que utiliza, cumplen con las condiciones requeridas por la convocante para determinar o no la solvencia de su propuesta, su representada presentó la documentación tanto del establecimiento que tiene instalado y funcionando en la Ciudad de Puebla, además de la farmacia matriz y del aviso de funcionamiento autorizados como fabricantes ubicado en la Ciudad de México, que referente a que su representada que fue aprobada sin tener los 15 resultados microbiológicos, trata de confundir y sacar provecho de sus argumentos mal fundados, a su conveniencia, la documentación presentada durante el evento, quedo bajo la custodia de la convocante y fue calificada por la

41

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 21 -

misma, además pretende autocalificarse su propuesta como solvente, usurpando las funciones de la convocante; mismos argumentos que se toman en cuenta y en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución, no modifican el sentido de la resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo acreditar el incumplimiento de la hoy tercero interesada al requerimiento contenido en los numerales 2.2 segunda viñeta en correlación con el anexo 12, y 6 inciso G) en correlación con el anexo 1 de la convocatoria establecidos en la junta de aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012.-----

- X.- Por escrito de fecha 27 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, persona física, en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos, en el que en síntesis reitera los argumentos de inconformidad expresados, mismos que se toman en cuenta y robustecen los señalado por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, persona física, respecto de la evaluación de la propuesta de la inconforme y el incumplimiento de la empresa tercero interesada a los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 22 -

puntos 2.2 segunda viñeta en correlación con el anexo 12 y 6 inciso G en correlación con el anexo 1 de la convocatoria.-----

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N97-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la persona física DIANA MARÍA CAMACHO COYOTZI, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, así mismo deberá evaluar la proposición de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., referente a lo solicitado en los numerales 2.2 segunda viñeta en correlación con el anexo 12 y 6 inciso G), en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y las causas de desechamiento establecidos en la Convocatoria y lo analizado en el Considerando VI, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3358 /2013

- 23 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Diana María Camacho Coyotzi.- Persona física, calle 18 Oriente número 205-f, colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, y/o avenida la Garita andador 15 entrada 38, número 2, colonia Villacoapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14390, México, Distrito Federal. personas autorizadas: Karla María Camacho Coyotzi y Hazael Camacho Coyotzi

L.C.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de febrero oriente no. 107, col. San Rafael Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue., 0122 22 88 12 04, fax: 0122 22 86 56 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Francisco A. Fraile García.- Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle 4 norte no. 2005 piso 1, col. Centro, C.P. 72400, Puebla, Pue., tel: 01(222) 246 3931, fax: 01 (222)242 3690.

C.C.P. CP. Roberto Santiago Magaña Santiago - Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MECHS*ING*MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

